

250

El Alcalde de primer voto, como teniente de Corregidor por ausencia del  
 que lo es propietario, en los Pueblos de esta Jurisdicción remite a V.E. en  
 diez favor la Sumaria que hizo, con asistencia del Corregidor en la  
 fuga que los Reos de esta R. Cárcel hicieron en el día 15.  
 del mes de las dos de su madrugada, habiendo conseguido ausen-  
 tarse uno de ellos nombrado Alberco Orando No inmens, y q.º  
 hizo fuga de la misma R. Cárcel, el año de setenta y nueve  
 en año de su antecesor, D.º Nicolás de la Jota, que escapado del Sa-  
 grado Asilo, con los demás Reos; siendo No D.º de un Auto  
 proveyendo en esta Causa, que llaman de Exa.º, cuya causa sen-  
 tenciada por el A.º Ordinario de segundo voto, a quien pertenece  
 esta Remida a la R. Sala, desde el año de setenta y siete;  
 lo que hace presente a V.E. para que en vista, y con su Regio  
 asilo, mande pasarla quando tenga por conveniente a D.º Sala  
 sala del Comercio; no acusando Vno A.º de primer voto, hace  
 presente a V.E. que la falta de auxilios, ó arbitrios para estos,  
 que el Corregidor tiene, ha dado motivo a la presente fuga; por  
 que habiendo hecho presente a su A.º los S.ºs de la R. Audiencia  
 Gobernadora, lo accedido con los temblores experimenta-  
 dos desde el veinte y ocho de Mayo pasado, la ruina que  
 dha R. Cárcel padeció y Casas R.º donde se hallan estas, no poni-  
 endo el arbitrio q.º juzgó por conveniente el Corregidor, y el A.º  
 para sus reparos por no tener fondo de sus Propios, no lo juz-  
 go por conveniente, con acuerdo de los S.ºs Fiscales, y mandó  
 que los vecinos hiciesen estos diplemeos de quienes no se pu-  
 dieron adquirir por la necesidad, q.º estos tienen de reparar  
 sus edificios; Y estando la R. Cárcel quasi descubierta, no teni-  
 endo mayor auxilio, que el Piquete de dos Soldados, y un Cavo, que  
 se mantienen en las Casas R.º del fondo del impuesto de Tru-  
 car y Cacac; pues de echa mano del Batallon Vecesano, es  
 necesario contribuirle con su Prest, como lo hizo en el tiempo de  
 los expresados temblores, supliendole el Comercio de su

propio peculio, y aun parte de los Propios, por este caso  
se halló precisado a mantener esta tropa, custodiando  
la Caxel, y las quexas quaxas de sus conxorras, sin de-  
levacion, desde las dos de la mañana hasta las cinco de  
ella; con el inconveniente de no poder pacificar, ni repasar  
la referida Caxel mientras V.E. no resuelva si de los pro-  
pios fondos, y Propios que hay, ha de hacer este repa-  
ro y el de sus H. Caxas, como que lo tiene consultado  
a V.E. el A. esperando su resolucion para lo que  
urge esta necesidad. = Antequera y cinco diez y  
nueve de mil setecientos ochenta y siete. = Domingo  
Garcia = Alvaro y Camo S. Arzobispo y Virrey  
de esta N. E.

Es copia. Mexico 17 de Mayo de 1788.

Cordova



*[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or ghosting.]*